


Boletín **Oficial**

de las

Cortes de Castilla y León

VI LEGISLATURA

AÑO XXIV

23 de Mayo de 2006

Núm. 264

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
P.L. 22-VI ¹		Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.	19093
ENMIENDAS TRANSACCIONALES presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades en el Proyecto de Ley de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León.	19084	P.L. 23-VII	
P.L. 22-VII		APROBACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.	19093
APROBACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León.	19085	II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).	
P.L. 23-VI ¹		P.N.L. 796-I ¹	
ENMIENDA TÉCNICA presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista al		RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por la Procuradora Dña. Mónica Lafuente Ureta, relativa a elaboración de un Catálogo Regional de Especies Amenazadas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 199, de 21 de octubre de 2005.	19095

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.N.L. 835-II			
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a declaración como Bien de Interés Cultural del Patrimonio Industrial de Béjar, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 210, de 29 de noviembre de 2005.	19095	sición No de Ley presentada por el Procurador D. Ignacio Robles García, instando a la Junta de Castilla y León a que la romería 15 de agosto valle de Fornela sea declarada Fiesta de Interés Turístico de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 229, de 10 de febrero de 2006.	19096
P.N.L. 835-I ¹		P.N.L. 900-I ¹	
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a declaración como Bien de Interés Cultural del Patrimonio Industrial de Béjar, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 210, de 29 de noviembre de 2005.	19095	DESESTIMACIÓN por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a realizar un Plan específico de actuación en el patrimonio cultural de la provincia de Zamora dotado presupuestariamente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 229, de 10 de febrero de 2006.	19096
P.N.L. 857-I ¹		P.N.L. 916-II	
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por la Procuradora Dña. Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León a la tramitación en 2006 con carácter urgente y extraordinario del expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de Monumento del Convento de San Agustín Extramuros de Madrigal de las Altas Torres, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 222, de 4 de enero de 2006.	19095	ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a tomar las medidas necesarias para que el anticonceptivo de emergencia sea suministrado a todas las mujeres que lo soliciten en todos los Centros de Salud, Puntos de Atención Continuada y Centros de Planificación Familiar de la Comunidad Autónoma y para que dicho medicamento sea financiado íntegramente por el Sacyl de modo que su prestación sea gratuita, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 235, de 28 de febrero de 2006.	19097
P.N.L. 884-II		P.N.L. 916-III	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por las Procuradoras Dña. Consuelo Villar Irazábal y Dña. Laura Torres Tudanca, relativa a obras en la iglesia de San Nicolás de Bari de Sinovas (Burgos), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 229, de 10 de febrero de 2006.	19096	APROBACIÓN por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a tomar las medidas necesarias para que el anticonceptivo de emergencia sea suministrado a todas las mujeres que lo soliciten en todos los Centros de Salud, Puntos de Atención Continuada y Centros de Planificación Familiar de la Comunidad Autónoma y para que dicho medicamento sea financiado íntegramente por el Sacyl de modo que su prestación sea gratuita, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 235, de 28 de febrero de 2006.	19097
P.N.L. 884-I ¹		P.N.L. 953-I ¹	
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por las Procuradoras Dña. Consuelo Villar Irazábal y Dña. Laura Torres Tudanca, relativa a obras en la iglesia de San Nicolás de Bari de Sinovas (Burgos), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 229, de 10 de febrero de 2006.	19096	DESESTIMACIÓN por la Comisión de Presidencia, Gobierno Interior y Administración Territorial de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Francisco Ramos Antón, D. Fernando Benito Muñoz y Dña. María Begoña Núñez Díez, instando a la Junta de Castilla y León a redactar y acordar con la Federación Regional de Municipios y Provincias, en el plazo de dos meses, un Reglamento Orgánico que pueda ser aplicado por	
P.N.L. 898-III			
APROBACIÓN por la Comisión de Cultura y Turismo de Resolución relativa a la Propo-			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
defecto en los municipios de menos de 5.000 habitantes de Castilla y León, en cumplimiento del artículo 77 de la Ley 1/1998, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 246, de 30 de marzo de 2006.	19098	del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.	19099
P.N.L. 965-III		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
APROBACIÓN por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León para que requiera al Gobierno de la Nación con el fin de formalizar un Convenio con el Consejo de Colegios de Abogados de Castilla y León, en relación con el Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 250, de 10 de abril de 2006.	19098	Mociones (M.).	
P.N.L. 981-II		M. 3-I¹	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a actuaciones en relación con el Régimen Especial Agrario, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 255, de 28 de abril de 2006.	19098	DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de educación primaria, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 25 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 261, de 16 de mayo de 2006.	19099
P.N.L. 981-I¹		M. 108-I¹	
DESESTIMACIÓN por la Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a actuaciones en relación con el Régimen Especial Agrario, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 255, de 28 de abril de 2006.	19099	DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de carreteras, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 25 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 261, de 16 de mayo de 2006.	19100
P.N.L. 984-I¹		M. 147-I¹	
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Presidencia, Gobierno Interior y Administración Territorial de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos, Dña. Ana María Muñoz de la Peña González y Dña. María Elena Diego Castellanos, relativa a actuaciones en el Plan Estratégico de Modernización de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 255, de 28 de abril de 2006.	19099	DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de inmigración, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 26 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 261, de 16 de mayo de 2006.	19100
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.		Preguntas con respuesta Escrita (P.E.).	
Acuerdos.		P.E. 4231-I¹	
APROBACIÓN por el Pleno de la designación de la terna para cubrir una plaza de Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal		CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación de la Pregunta con respuesta Escrita, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 203, de 4 de noviembre de 2005.	19100
		P.E. 4231-I²	
		CORRECCIÓN DE ERRORES en la referencia a la publicación de la prórroga a la contestación de la Pregunta con respuesta Escrita, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 212, de 1 de diciembre de 2005.	19100

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 22-VI¹****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de las Enmiendas Transaccionales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades en el Proyecto de Ley de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León, P.L. 22-VI¹.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo del art. 119.3 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Enmienda Transaccional al art. 4 del Proyecto de Ley de Creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León

Art. 4: Órganos Rectores

Son órganos rectores del Instituto de la Juventud de Castilla y León:

- a) La Presidencia del Instituto de la Juventud de Castilla y León
- b) El Consejo Rector
- c) La Comisión Permanente
- d) El Director General del Instituto de la Juventud.

La admisión de esta enmienda supone la retirada de la enmienda, nº16 del Grupo Socialista.

Fuensaldaña, 9 de mayo de 2006

EL PORTAVOZ G.P.P.

Fdo.: *José A. de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Angel Villalba Alvarez*

EL PORTAVOZ G.P. MIXTO

Fdo.: *Joaquin Otero Pereira*

**A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO de las Cortes de Castilla y

León, al amparo del art. 119.3 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Enmienda Transaccional al art. 6, apartado 1.c del Proyecto de Ley de Creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León

Art.6.- apartado 1.c

c)Vocales:

- Un representante de la Consejería competente en materia de Juventud.
- Un representante de cada una de las Consejerías restantes de la Junta de Castilla y León
- Un funcionario del Instituto de la Juventud de Castilla y León, responsable de la Coordinación Técnica del Plan General de Juventud.
- Cuatro representantes de la Comisión de Coordinación para la política de Juventud de la Administración Autonómica, nombrados de entre sus vocales.
- Cuatro representantes del Consejo de la Juventud de Castilla y León elegidos por su asamblea General de entre sus miembros. La pérdida de la condición de miembros de la Asamblea General comportará el cese automático como vocal.
- Un representante del Consejo de Universidades de Castilla y León.
- Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas
- Dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Dos representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias
- Un representante del Consejo Escolar de Castilla y León.

La admisión de esta enmienda supone la retirada de la enmienda, nº 26 del Grupo Socialista.

Fuensaldaña, 9 de mayo de 2006

EL PORTAVOZ G.P.P.

Fdo.: *José A. de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Angel Villalba Alvarez*

EL PORTAVOZ G.P. MIXTO

Fdo.: *Joaquin Otero Pereira*

**A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo del art. 119.3 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Enmienda Transaccional

al art. 7 del Proyecto de Ley de Creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Art. 7 bis: Comisión Permanente

La Comisión Permanente será presidida por El Director General del Instituto de la Juventud. Actuará como Vicepresidente, el Presidente del Consejo de la Juventud de Castilla y León y como vocales:

- cinco representantes de la Administración Regional
- dos de los vocales representantes de los jóvenes designados por el Consejo de la Juventud de Castilla y León.
- Dos representantes rotatorios de los Agentes sociales y económicos representados en el Consejo Rector .
- Actuando como Secretario del mismo el del Consejo Rector.

Los miembros de la Comisión Permanente serán designados por El Consejo Rector de entre los miembros que lo componen y les corresponderá :

- a) adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto
- b) Conocer y elevar al Consejo Rector la Memoria Anual de actividades del organismo.
- c) Proponer al Consejo Rector, las acciones concretas que en materia de promoción y fomento de la igualdad y la participación de la Juventud en la vida política, cultural, económica y social, conciernen al Instituto
- d) Cuantas funciones sean delegadas por el Consejo Rector

La admisión de esta enmienda supone la retirada de la enmienda, nº 40 del Grupo Socialista.

Fuensaldaña, 9 de mayo de 2006

EL PORTAVOZ G.P.P.

Fdo.: *José A. de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Angel Villalba Alvarez*

EL PORTAVOZ G.P. MIXTO

Fdo.: *Joaquin Otero Pereira*

**A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo del art. 119.3 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Enmienda Transaccional a la Disposición Final Tercera. Entrada en Vigor, del Proyecto de Ley de Creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Disposición Final Tercera. Entrada en Vigor

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

La admisión de esta enmienda supone la retirada de la enmienda, nº 62 del Grupo Socialista.

Fuensaldaña, 9 de mayo de 2006

EL PORTAVOZ G.P.P.

Fdo.: *José A. de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Angel Villalba Alvarez*

EL PORTAVOZ G.P. MIXTO

Fdo.: *Joaquin Otero Pereira*

P.L. 22-VII

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 10 de mayo de 2006, aprobó el Proyecto de Ley de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León, P.L. 22-VII.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

APROBACIÓN POR EL PLENO

**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y
LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El recorrido histórico de los temas de Juventud ha experimentado una significativa evolución. Así, se ha producido un claro avance de lo que eran las políticas de juventud, basadas en el ocio y en el tiempo libre, a otras más acordes con las necesidades actuales de la población juvenil, centradas en aspectos vitales y que encuentran su eje principal en aquellas acciones encaminadas a favorecer los procesos de emancipación. Esta nueva orientación hace que sea preciso conectar las políticas de juventud con aquellas otras centradas en el empleo, la vivienda y otros aspectos relevantes para el colectivo joven. De ahí la complejidad a la hora de abordar el tema de una forma efectiva. Por esta razón, la nueva estructura administrativa que se crea a través de esta Ley deberá

prestar atención a este aspecto, como garantía básica de innovación y efectividad para abordar las necesidades de la juventud.

El establecimiento y adaptación a la realidad competencial de las Comunidades Autónomas del marco legal sobre el que debe implementarse el artículo 48 de la Constitución en el ámbito autonómico en materia de Juventud, es condición indispensable para la consecución de la ciudadanía plena de los jóvenes españoles. Del mismo modo, se hace indispensable el establecimiento de mecanismos eficaces para integrar a la población joven objeto de su acción política en el conjunto de un tejido social dinámico que fortalezca el vigor democrático de la sociedad. Los cambios legislativos y normativos siempre deben suponer el desarrollo de derechos para el cumplimiento del artículo 48 de la Constitución.

En relación con el ordenamiento constitucional y legislativo, la Constitución Española en sus artículos 9.2 y 48 encomienda a los poderes públicos la promoción entre los jóvenes de condiciones que hagan posible su participación en los distintos ámbitos de la vida ciudadana en condiciones de libertad e igualdad. Como reflejo del mandato constitucional y del artículo 32.1.19 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León en el que se establece la competencia exclusiva en materia de promoción y atención a la juventud, las Cortes de Castilla y León han aprobado la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, en la que, entre otras cuestiones, se ordenan y distribuyen competencias entre las Administraciones Públicas en el ámbito de la juventud.

La Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León establece la ordenación de competencias entre Administraciones Públicas, canaliza la participación del colectivo joven, delimita las áreas de intervención de cada Administración y mejora la regulación del Consejo de la Juventud de Castilla y León y de los Consejos de Juventud de carácter Provincial, Comarcal y Local. En esta Ley se prevé la creación de mecanismos de diálogo y coordinación de carácter permanente entre la Junta de Castilla y León y las Corporaciones Locales, que se canalizan a través de la Comisión de Juventud de Castilla y León. Se establecen también los mecanismos para la correcta aplicación de una política de juventud dentro de la Junta de Castilla y León, se potencia la estructura para coordinar transversalmente la política de juventud y se perfilan las acciones transversales en esta materia. Por otra parte, esta Ley determina las áreas de trabajo prioritarias para la población juvenil: información, formación, instalaciones juveniles, actividades juveniles de promoción artística y cultural, actividades juveniles de tiempo libre y actividades de turismo juvenil, creando nuevas redes y estableciendo unos servicios mínimos que deben prestarse a la juventud por parte de las Administraciones Públicas.

De la Ley de Juventud de Castilla y León se derivan una serie de obligaciones dirigidas a las Administraciones Públicas de Castilla y León para que canalicen sus actuaciones en favor de los jóvenes a través de planes. La elaboración de estos planes se debe llevar a cabo en unos plazos establecidos y su articulación atiende a los principios de transversalidad y coordinación. En este sentido, la Junta de Castilla y León desarrolla un Plan General de Juventud para cada periodo legislativo, en el que se recoge la estrategia y las acciones de la Administración Autonómica en relación con aquellas políticas que más directamente inciden sobre los jóvenes, dotando a la política de juventud de un carácter global e integrador.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León precisa de un mecanismo de gestión que garantice el efectivo desarrollo de sus competencias y que agilice los distintos cometidos que se le encomiendan. Muchos de estos cometidos requieren de forma prioritaria una participación activa del propio sector juvenil representado por el Consejo de la Juventud de Castilla y León, con quien se establece una estrecha colaboración como conexión directa con la sensibilidad y los problemas de los jóvenes de nuestra Comunidad. Gracias a la puesta en marcha del nuevo organismo de juventud, que se crea mediante la presente Ley, se garantiza una coherencia entre las competencias que desarrolla la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los medios administrativos que se requieren para la puesta en práctica de acciones y servicios destinados a los jóvenes. Relacionado directamente con estas competencias, se precisa un adecuado control de las actividades, instalaciones y servicios prestados a los jóvenes, lo que conforma una perspectiva de intervención sólida y coherente para este organismo autónomo.

En el momento actual, una vez definidas y delimitadas las competencias en materia de juventud que asume la Junta de Castilla y León en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, y planificada la estrategia y las actuaciones prioritarias en materia de política de juventud, se hace necesario crear el Instituto de la Juventud de Castilla y León como instrumento de gestión que permita garantizar el efectivo desarrollo de las competencias que se le atribuyan y que agilice los distintos cometidos que se le encomienden.

Por todo lo anterior, procede crear el Instituto de la Juventud de Castilla y León como instrumento de planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de las actuaciones relacionadas con la promoción, la transversalidad y la participación en materia de juventud, y como organismo que garantizará la coherencia entre las competencias que desarrolla la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los medios administrativos que se requieren para la puesta en práctica de acciones y servicios destinados a los jóvenes de nuestra Comunidad, según las directrices

establecidas en la Ley de Juventud de Castilla y León.

Asimismo, el Instituto de la Juventud de Castilla y León establecerá cauces de colaboración con los órganos de la Administración Pública competentes en materia de educación formal, prestando especial atención a su relación con el ámbito académico y profesional.

La presente Ley crea el Instituto de la Juventud de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título VII de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es decir, como Organismo Autónomo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al que corresponde la ejecución de las competencias de administración, gestión e inspección de las actividades, servicios e instalaciones que tenga atribuidas la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Esta Ley se divide en cinco capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales. En el contenido de sus distintos capítulos se establece la naturaleza jurídica del organismo autónomo, que se adscribe a la Consejería competente en materia de juventud. También se determinan los fines y competencias del Instituto de la Juventud, que están fundamentados en los contenidos que la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, atribuye a la Administración Autónoma. También se regulan como Órganos Rectores del Instituto de la Juventud, el Consejo Rector, el Presidente y el Director General del Instituto.

Por otra parte, se contempla la estructura básica organizativa del Instituto estructurado en órganos centrales y periféricos. La estructura del Instituto se acomoda a las competencias de la Junta de Castilla y León en materia de juventud, atribuidas mediante la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

Por último, en sus Capítulos IV y V se determinan tanto los recursos humanos, bienes y medios económicos del Instituto, como el régimen jurídico y de contratación de dicho organismo.

CAPÍTULO I

Del Instituto de la Juventud de Castilla y León

Artículo 1. Creación.

Se crea el Instituto de la Juventud de Castilla y León, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de juventud, dotado de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio propio, así como autonomía de gestión y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de los fines que atribuye a la Administración de la Comunidad de Castilla y León la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

Artículo 2. Fines.

Son fines del Instituto de la Juventud de Castilla y León:

a) La promoción de los valores democráticos entre la juventud y su participación en la vida social, política, económica y cultural de la Comunidad, favoreciendo la autonomía personal y de la inserción social de la juventud.

b) La igualdad de oportunidades y no discriminación entre el colectivo joven, y la superación de las desigualdades sociales, desarrollando valores basados en el respeto a la diferencia y en la lucha contra posturas racistas y sexistas, e integrando a los jóvenes inmigrantes.

c) La emancipación de la población juvenil a través de iniciativas que mejoren el empleo juvenil y el acceso a una vivienda digna, con atención especial a los jóvenes que se encuentren en situación de desventaja o inadaptación en la sociedad.

d) La mejora de la calidad de vida, asegurando la adaptación de los servicios públicos a las necesidades específicas del colectivo joven de Castilla y León, y el fomento de las condiciones de acceso a la sociedad de la información por los jóvenes tanto en el medio urbano como en el medio rural.

e) La promoción de la defensa de los derechos de los jóvenes.

f) El fomento de la salud física y psíquica de los jóvenes.

g) El desarrollo del mundo rural acercando servicios y actividades de juventud a los núcleos rurales.

h) Le corresponde asimismo la evaluación, control y seguimiento de las políticas que afecten a la población juvenil, coordinando las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de juventud, y cualquier otra que le pudiera ser encomendada por la Junta de Castilla y León en materia de juventud.

i) Apoyar a los jóvenes en proyectos e iniciativas de intercambios en el espacio de la Unión Europea, tanto para formarse como para trabajar o para disfrutar el ocio. Estas experiencias servirán para incrementar la comprensión de la diversidad cultural europea y crear vínculos de europeísmo.

Artículo 3. Competencias.

1. Son competencias del Instituto de la Juventud de Castilla y León:

a) Planificar, programar, organizar y llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las actuaciones relacionadas con la promoción, la transversalidad y la participación en materia de juventud, según las directrices establecidas en

la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

b) Impulsar y realizar el seguimiento de la política de juventud en todos los ámbitos de la Administración de Castilla y León.

c) Promocionar acciones encaminadas a favorecer la inserción laboral de los jóvenes en los distintos ámbitos y equiparar las condiciones laborales y sociales entre trabajadores jóvenes, en colaboración con organizaciones, colectivos y grupos, entidades públicas y privadas, así como, apoyar su emancipación, sin perjuicio de las competencias que en este ámbito corresponden a otras Consejerías.

d) Inspeccionar y en su caso ejercer la potestad sancionadora en materia de juventud, conforme a lo dispuesto en el régimen de infracciones y sanciones de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León y en sus desarrollos normativos.

e) Gestionar y llevar a cabo el seguimiento de actuaciones referidas a ayudas procedentes de la Unión Europea u otras administraciones públicas, relacionadas con el colectivo juvenil, sin perjuicio de las competencias que en este ámbito corresponden a otras Consejerías.

f) Impulsar la colaboración en materia de juventud con otras Administraciones y entidades públicas o privadas, con asociaciones juveniles, consejos de juventud, y los correspondientes colectivos dependientes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, para asegurar la optimización de recursos en la aplicación de los planes de juventud y del desarrollo de la normativa vigente.

g) Informar y asesorar en materia de juventud.

h) Cualquier otra que pudiera serle atribuida por la Junta de Castilla y León en materia de juventud.

2. La transversalidad, a los efectos previstos en el apartado anterior, constituye el elemento diferenciador y especializado de la intervención administrativa en materia de juventud. La organización de las funciones transversales, su correspondiente planificación y los sectores de actuación de la misma, se ajustarán con carácter general a lo establecido en el Título II de la citada Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, pudiendo intervenir, no obstante, en otros sectores, que basados en la demanda social, así lo requieran.

CAPÍTULO II

Órganos

Artículo 4. Órganos rectores.

Son órganos rectores del Instituto de la Juventud de Castilla y León:

- a) La Presidencia del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- b) El Consejo Rector.
- c) La Comisión Permanente.
- d) El Director General del Instituto de la Juventud.

Artículo 5. Presidencia del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

1. La Presidencia del Instituto de la Juventud de Castilla y León es el órgano superior unipersonal de gobierno y dirección. Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de juventud la Presidencia.

2. Sus funciones serán:

- a) Ostentar la representación institucional del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- b) Presidir el Consejo Rector
- c) Suscribir convenios en las materias competencia del Instituto de la Juventud.
- d) Ser su órgano de contratación.
- e) Las que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Artículo 6. El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano superior colegiado de gobierno y dirección del Instituto de la Juventud de Castilla y León y estará formado por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: El Presidente del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- b) Vicepresidencia: El Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- c) Vocales:
 - Un representante de la Consejería competente en materia de juventud.
 - Un representante de cada una de las Consejerías restantes de la Junta de Castilla y León.
 - Un funcionario del Instituto de la Juventud de Castilla y León, responsable de la coordinación técnica del Plan General de Juventud.
 - Cuatro representantes de la Comisión de Coordinación para la política de Juventud de la Administración Autonómica, nombrados de entre sus vocales.
 - Cuatro representantes del Consejo de la Juventud de Castilla y León elegidos por su Asamblea General de entre sus miembros. La pérdida de la condición de miembros de la Asamblea General comportará el cese automático como vocal.

- Un representante del Consejo de Universidades de Castilla y León.

- Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas.

- Dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

- Dos representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias.

- Un representante del Consejo Escolar de Castilla y León.

d) Secretario: Un funcionario destinado en el Instituto de la Juventud de Castilla y León, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los Vocales y el Secretario serán nombrados y cesados por el Presidente del Consejo Rector a propuesta de cada uno de los titulares de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, cuando así corresponda, o de las entidades representadas. Se deberá nombrar titular y suplente.

3. El mandato de los miembros del Consejo Rector que no lo sean por razón de su cargo deberá ser renovado cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 7. Funciones del Consejo Rector

1. Son funciones del Consejo Rector:

a) Establecer criterios de actuación del Instituto de la Juventud de Castilla y León, conforme a la política de juventud definida por la Junta de Castilla y León.

b) Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León, la programación anual del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

c) Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León, el anteproyecto de Presupuesto Anual del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

d) Aprobar la memoria anual de gestión.

e) Adoptar las medidas que estime convenientes para el control y funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

f) Proponer las tasas y precios públicos que sean aplicables a los servicios prestados por el Instituto de la Juventud de Castilla y León.

g) Proponer para su aprobación por los órganos competentes de la Junta de Castilla y León las Relaciones de Puestos de Trabajo del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

h) Elaborar y aprobar sus Normas de Funcionamiento.

i) Informar los proyectos normativos en materia de juventud.

2. Los miembros del Consejo Rector podrán proponer, en sesión ordinaria o extraordinaria, al Presidente del Instituto la discusión, debate y decisión sobre los criterios o la programación de la actividad del mismo.

3. El Consejo Rector del Instituto de la Juventud será convocado por su Presidente, quién presidirá sus reuniones.

Artículo 8. Comisión Permanente

La Comisión Permanente será presidida por El Director General del Instituto de la Juventud. Actuará como Vicepresidente, el Presidente del Consejo de la Juventud de Castilla y León y como vocales:

- Cinco representantes de la Administración Regional.

- Dos de los vocales representantes de los jóvenes designados por el Consejo de la Juventud de Castilla y León.

- Dos representantes rotatorios de los Agentes sociales y económicos representados en el Consejo Rector.

- Actuando como Secretario del mismo el del Consejo Rector.

Los miembros de la Comisión Permanente serán designados por El Consejo Rector de entre los miembros que lo componen y les corresponderá:

a) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

b) Conocer y elevar al Consejo Rector la Memoria Anual de actividades del organismo.

c) Proponer al Consejo Rector, las acciones concretas que en materia de promoción y fomento de la igualdad y la participación de la Juventud en la vida política, cultural económica y social, conciernen al Instituto.

d) Cuantas funciones sean delegadas por el Consejo Rector.

Artículo 9. El Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

1. El Director General del Instituto de la Juventud bajo la dependencia jerárquica de su Presidente, es el órgano unipersonal para la dirección y gestión operativa del mismo.

2. Será nombrado y cesado por la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de juventud.

3. Son funciones del Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León:

a) Proponer al Consejo Rector la programación anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

b) Autorizar los gastos, disponer los créditos y reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, sin perjuicio de las facultades de contratación del Presidente del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

c) Elevar al Consejo Rector la memoria anual de gestión.

d) Ostentar la jefatura superior de todo el personal destinado en las unidades y centros dependientes del Instituto de la Juventud de Castilla y León, ejerciendo las competencias que la normativa vigente en la Comunidad Autónoma atribuya a los jefes superiores de las distintas Consejerías en materia de personal dando cuenta al Consejo Rector.

e) Elaborar los proyectos de Relaciones de Puestos de Trabajo del Instituto y someterlos a la consideración del Consejo Rector, para su aprobación por el órgano competente.

f) Resolver los recursos y reclamaciones interpuestos sobre materias de la competencia del Instituto de la Juventud de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias de su Presidente.

g) Ostentar la dirección de las unidades administrativas dependientes del Instituto de la Juventud de Castilla y León, así como el ejercicio de la potestad sancionadora en los términos reglamentarios establecidos.

h) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos inferiores tanto de la estructura central como provincial, en los términos que se establezcan.

i) Interponer los recursos administrativos en nombre del Instituto y proponer el ejercicio de acciones ante los órganos judiciales, con sujeción a las instrucciones que determine la Junta de Castilla y León.

j) Cualquier otra que pudiera serle atribuida o delegada.

Artículo 10. Observatorio de la Juventud.

Se crea el Observatorio de la Juventud de Castilla y León, integrado en el Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Corresponde al Observatorio de la Juventud de Castilla y León la realización de estudios sociológicos y estadísticos y la redacción de informes y recomendaciones en relación con los jóvenes de Castilla y León, así como colaborar en esta tarea con el Observatorio de la Juventud de España. Igualmente, corresponde al Observatorio detectar las oportunidades y gestionar la

captación de fondos de la Unión Europea en temas de interés para los jóvenes, incentivando a éstos a promover proyectos viables.

La organización y estructura del Observatorio de la Juventud se determinará reglamentariamente.

Artículo 11. Foro Joven.

Se crea el Foro Joven, que dependerá y será convocado conjuntamente por el Instituto de la Juventud y el Consejo de la Juventud de Castilla y León.

El Foro Joven será un encuentro bianual, en el que jóvenes de toda Castilla y León y responsables de la administración autonómica y municipal debatan sobre las reivindicaciones de los y las jóvenes y sobre la aplicación de las Políticas de Juventud, especialmente, sobre el Plan integral de Juventud de Castilla y León y sobre aquellos que pudiera promover el Gobierno de España.

La organización y estructura del Foro Joven se determinará de mutuo acuerdo entre el Gobierno Autonómico y el Consejo de la Juventud de Castilla y León.

En ningún caso podrá suponer una vulneración de las competencias atribuidas al Consejo de la Juventud.

CAPÍTULO III

Organización

Artículo 12. Organización general.

1. El Instituto de la Juventud de Castilla y León se estructura en órganos centrales y periféricos.

2. Los órganos periféricos se organizarán a través de órganos de ámbito provincial, que mantendrán una estructura coordinada, asumirán las competencias que se les atribuyan reglamentariamente y dependerán orgánica y funcionalmente del Director del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

3. Los Estatutos del Instituto de la Juventud de Castilla y León podrán prever la constitución de Comisiones de trabajo de carácter sectorial para la elaboración de propuestas que permitan el mejor desarrollo de las funciones encomendadas al Consejo Rector del Instituto, garantizando la participación de todos los sectores sociales implicados en la materia.

4. La organización y funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León se establecerá mediante un Reglamento de Organización y Funcionamiento, que será aprobado por Decreto de la Junta de Castilla y León.

Artículo 13. Tesorería.

El Instituto de la Juventud de Castilla y León dispondrá de un sistema de Tesorería que gestione los recursos económicos y realice los pagos, y en ella se

unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, en los términos que dispone la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 14. Intervención.

El Instituto de la Juventud de Castilla y León dispondrá de una Intervención Delegada en sus servicios centrales que ejercerá las funciones previstas en las normas de la Comunidad reguladoras del control interno y aquellas que le delegue el Interventor General.

Artículo 15. Servicio Jurídico.

La asistencia jurídica al Instituto de la Juventud de Castilla y León se prestará por los Letrados pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León, conforme a la normativa reguladora de la Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

CAPÍTULO IV

Medios personales y recursos materiales

Artículo 16. Medios Personales.

Será personal del Instituto de la Juventud de Castilla y León:

a) El personal que preste sus servicios en órganos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyas funciones pasen a ser desempeñadas por el Instituto de la Juventud de Castilla y León, se incorporará al organismo en los términos previstos por la legislación vigente, conservando la totalidad de los derechos laborales que tuviera reconocidos, incluida la antigüedad.

b) El personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que a través de los procedimientos previstos en la normativa reguladora de ingreso de personal y provisión de puestos de trabajo, se incorpore y pase a prestar sus servicios en el Organismo Autónomo.

Artículo 17. Recursos económicos.

El Instituto de la Juventud de Castilla y León contará para su funcionamiento con los siguientes recursos económicos:

a) Los productos y rentas de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

b) Las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas por los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Las consignaciones procedentes de los presupuestos de otras Administraciones Públicas.

d) Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que se concedan a su favor por personas públicas o privadas.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que se obtengan de sus actividades de gestión y por la prestación de servicios.

f) Cualquier otro recurso que pueda serle legalmente atribuido.

Artículo 18. Patrimonio.

1. El Instituto de la Juventud de Castilla y León contará con un patrimonio propio, constituido por el conjunto de los bienes y derechos que obtenga por cualquier título. Podrán adscribirse bienes cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad.

2. La gestión del patrimonio se ajustará a lo dispuesto por la normativa de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

3. Los bienes y derechos pertenecientes o adscritos al Instituto de la Juventud de Castilla y León deberán utilizarse para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 19. Presupuesto.

El Presupuesto del Instituto de la Juventud de Castilla y León se incluirá en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de forma diferenciada; y el procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación y liquidación, así como su estructura, se regirá por lo establecido en las Leyes de la Hacienda y de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normas de aplicación en materia presupuestaria.

CAPÍTULO V

Régimen jurídico, contratación y extinción

Artículo 20. Régimen jurídico.

1. El Instituto de la Juventud de Castilla y León se regirá por la presente Ley, por la Ley de Juventud de Castilla y León, y por sus normas de desarrollo y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto de la Juventud de Castilla y León será el establecido en la presente Ley y en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones Públicas.

3. Los actos dictados por el Consejo Rector y su Presidente ponen fin a la vía administrativa. Los recursos de alzada contra actos del Director del Instituto de la

Juventud de Castilla y León serán resueltos por el Presidente del Instituto.

4. Las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral se resolverán de acuerdo con la normativa legal vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre régimen jurídico. El titular de la Consejería a la que se adscribe el Instituto de la Juventud de Castilla y León será competente para resolver los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos, declarar la lesividad de los anulables y revocar los de gravamen o desfavorables cuya competencia esté atribuida al Director del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Artículo 21. Régimen de contratación.

El régimen de contratación del Instituto de la Juventud de Castilla y León será el establecido por las normas de contratación de las Administraciones Públicas, y por lo dispuesto en el capítulo cuarto del Título sexto de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 22. Extinción.

1. La extinción del Instituto de la Juventud de Castilla y León se aprobará por ley. El anteproyecto de ley deberá ser propuesto por la Consejería a la que esté adscrito, previa consulta al Consejo de la Juventud de Castilla y León y al Consejo Rector del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

2. La norma correspondiente establecerá las medidas aplicables al personal del organismo en el marco de su legislación reguladora.

3. Extinguido el Instituto de la Juventud de Castilla y León, su patrimonio revertirá a la Comunidad de Castilla y León.

Disposición Adicional Primera. Modificación de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

El artículo 56 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, tendrá la siguiente redacción:

“El Consejo de la Juventud de Castilla y León es un ente público de derecho privado, dotado de personalidad jurídica propia, adscrito al Instituto de la Juventud de Castilla y León. Tendrá como finalidad promover iniciativas que aseguren la participación activa de los jóvenes castellanos y leoneses en las decisiones y medidas que les conciernen, así como la representación de las formas organizadas de participación juvenil en él integradas”.

Disposición Adicional Segunda. Subrogación de derechos y obligaciones.

El Instituto de la Juventud de Castilla y León se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídos por la Junta de Castilla y León en relación con los medios que se le transfieran.

Disposición Adicional Tercera. Adscripción de centros de la juventud.

En el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente Ley, la Junta de Castilla y León procederá a la adscripción al Instituto de la Juventud de Castilla y León de los bienes muebles e inmuebles que dicho organismo necesite para el cumplimiento de sus fines mediante Decreto.

Disposición Adicional Cuarta. Constitución del Consejo Rector.

El Consejo Rector y el Observatorio de la Juventud se constituirán en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de funcionamiento.

Hasta la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León y de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, las funciones serán desempeñadas por la Dirección General de Juventud adscrita a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Disposición Final Primera. Modificación de las estructuras organizativas y desarrollo orgánico.

La Junta de Castilla y León modificará la estructura orgánica y las funciones de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en lo que resulte necesario para evitar duplicidades y conseguir una mayor eficiencia en el uso de los recursos y una mayor economía de medios en el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León aprobará el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León, así como las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo.

Disposición Final Segunda. Consignaciones presupuestarias.

Si la entrada en vigor de esta Ley se produce una vez comenzado un ejercicio presupuestario, la Junta de Castilla y León regulará la gestión de los créditos presu-

puestarios afectados por las previsiones de la disposición final primera.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.L. 23-VI¹

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda Técnica presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista al Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, P.L. 23-VI¹.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo del art. 119.3 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Enmienda Técnica al art. Unico.Uno.9 del Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 4/1996 de 12 de julio de Caza de Castilla y León.

Art. Unico. Uno .9

Se sustituye “propietarios” por “titulares”

Justificación de la Enmienda

Error técnico.

Fuensaldaña, 10 de mayo de 2006

EL PORTAVOZ G.P.P.

Fdo.: *José A. de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Angel Villalba Alvarez*

P.L. 23-VII

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 10 de mayo de 2006, aprobó el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, P.L. 23-VII.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

APROBACIÓN POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/1996, DE 12 DE JULIO, DE CAZA DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León se aprobó en ejercicio de la competencia exclusiva en materia de caza, así como de la de dictar normas adicionales de protección del ecosistema en que se desarrolla dicha actividad, que corresponden a la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 32.1.9ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero. La referida Ley respondió a los condicionantes de orden legal que regían en aquel momento, así como a los factores bioecológicos que en aquel entonces mostraban las especies de caza y las actividades con ellas relacionadas.

Ahora bien, la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 122, ha modificado el artículo 34.1. b) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Como consecuencia de esta modificación, la prohibición genérica de cazar durante la época de celo, que sirvió de base al artículo 42.3 de la Ley de Caza de Castilla y León, ha quedado limitada a las aves. Por ello, y dado que existen razones técnicas que aconsejan permitir la caza de las especies de caza mayor en época de celo, se considera necesario suprimir el mencionado apartado del artículo 43 de dicha Ley.

Por otra parte, la rápida evolución en la situación de determinadas especies y el dinamismo mostrado por la actividad cinegética aparejada a las mismas han dado lugar a nuevas demandas y necesidades a las que debe darse la correspondiente respuesta normativa.

Así, cuando se aprobó la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, se consideraba que la gestión cinegética de las especies de caza mayor debía realizarse sobre superficies superiores a las consideradas para la caza menor; ahora bien, la evolución de las poblaciones ha demostrado que en la actualidad esa distinción ha perdido su justificación. Por ello, se considera que deben establecerse las superficies mínimas para constituir cotos de caza al margen del aprovechamiento cinegético que se lleve a cabo en los mismos.

En la misma línea, la actual situación poblacional de las especies de caza mayor en Castilla y León y su ciclo de desplazamientos, que les lleva a establecerse en aquellos lugares que les ofrecen alimento en cada momento, hace que, al contrario de otras especies de caza, reiteren su presencia en determinados lugares y, por lo tanto, una correcta gestión de su aprovechamiento requiere el repetir las cacerías en aquellos lugares en los que las especies se hayan aquerenciado.

En consecuencia, esta modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León pretende adecuar el marco normativo de la actividad cinegética en Castilla y León a la realidad actual, tanto desde un punto de vista normativo como bioecológico, con el fin de dar respuesta a la actual situación de las diferentes especies de caza y a las demandas sociales de ello derivadas, sin suponer un riesgo para el medio ambiente.

Artículo único.- Modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

Se modifican los artículos 21, 42, 43 y 76 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en los términos que se indican a continuación:

Uno.-

Se modifican los apartados 9 y 10 del artículo 21 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que quedan redactados del siguiente modo:

“9. La superficie mínima para constituir Cotos de Caza será de 500 hectáreas. Cuando esté constituida por terrenos de un solo titular, la superficie mínima se reducirá a la mitad. Una superficie continua susceptible de aprovechamiento cinegético y perteneciente a varios titulares que no alcance 500 hectáreas, podrá ser declarada Coto de Caza si a uno de ellos le pertenecen, al menos, 250 hectáreas.

10. La declaración de Coto de Caza lleva inherente la reserva del derecho de caza de todas las especies cinegéticas que existan en el coto, si bien su aprovechamiento deberá estar recogido en el correspondiente Plan Cinegético.”

Dos.-

Se suprime el apartado 3 del artículo 42 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, pasando el actual apartado 4 a ser el 3.

Tres.-

Se suprime el apartado 17 del artículo 43 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

Cuatro.-

Se suprime el apartado 22 del artículo 76 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

Disposición adicional.-

La Junta de Castilla y León favorecerá la adopción de medidas tendentes a incentivar la creación de cotos de caza con más de 2000 hectáreas de extensión a través de las agrupaciones de cotos de extensión menor, de forma que se posibilite la realización de actuaciones conjuntas de mejora del hábitat.

La adopción de estas medidas se determinará reglamentariamente.

Disposición transitoria.- Procedimientos regulados en el Capítulo Segundo del Título I del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV, “De los Terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

La modificación introducida por el apartado uno del artículo único de esta Ley resultará de aplicación a los procedimientos regulados en el Capítulo Segundo, “Cotos de Caza”, del Título I, “Terrenos Cinegéticos”, del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV, “De los Terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y en los que, a esa fecha, no se haya dictado la correspondiente resolución.

Disposición derogatoria.- Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ley.

Disposiciones finales.

Primera.- Habilitación normativa.

La Junta de Castilla y León dictará cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 796-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 4 de abril de 2006, la Procuradora Dña. Mónica Lafuente Ureta retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 796-I¹, relativa a elaboración de un Catálogo Regional de Especies Amenazadas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 199, de 21 de octubre de 2005.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de abril de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 835-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 835-II, formulada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a declaración como Bien de Interés Cultural del Patrimonio Industrial de Béjar, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 210, de 29 de noviembre de 2005.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P. N. L. 835, relativa a declaración como Bien de Interés Cultural del Patrimonio Industrial de Béjar.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a continuar los estudios ya iniciados sobre el patrimonio Industrial de Béjar para que se desde su conocimiento se inicien los oportunos tramites administrativos para su protección desde el marco de la Ley 12/2002 del Patrimonio Cultural de Castilla y León”

Fuensaldaña, 25 de abril de 2006

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez*

P.N.L. 835-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de mayo de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 835-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a declaración como Bien de Interés Cultural del Patrimonio Industrial de Béjar, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 210, de 29 de noviembre de 2005.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 857-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de mayo de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 857-I¹, presentada por la Procuradora Dña. Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León a la tramitación en 2006 con carácter urgente y extraordinario del expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de Monumento del Convento de San Agustín

Extramuros de Madrigal de las Altas Torres, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 222, de 4 de enero de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 884-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 884-II, formulada por las Procuradoras Dña. Consuelo Villar Irazábal y Dña. Laura Torres Tudanca, relativa a obras en la iglesia de San Nicolás de Bari de Sinovas (Burgos), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 229, de 10 de febrero de 2006.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P. N. L.884, relativa a obras de restauración en la iglesia de San Nicolás de Bari de Sinovas en Aranda de Duero (Burgos).

Donde dice “ de manera urgente” debe decir “ tal como públicamente ya ha anunciado la Junta de Castilla y León continúe los trabajos y ...”

Por ello la PROPUESTA DE RESOLUCION quedaría del siguiente tenor:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que, tal como públicamente ya ha anunciado la Junta de Castilla y León, continúe los trabajos y lleve a cabo en la Iglesia de San Nicolás de Bari de Sinovas (Burgos), las obras de restauración necesarias para garantizar la adecuada conservación de dicha iglesia.”

Fuensaldaña, 11 de mayo de 2006

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 884-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de mayo de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 884-I¹, presentada por las Procuradoras Dña. Consuelo Villar Irazábal y Dña. Laura Torres Tudanca, relativa a obras en la iglesia de San Nicolás de Bari de Sinovas (Burgos), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 229, de 10 de febrero de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 898-III

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León en Sesión celebrada el 12 de mayo de 2006, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 898-III, presentada por el Procurador D. Ignacio Robles García, instando a la Junta de Castilla y León a que la romería 15 de agosto valle de Fornela sea declarada Fiesta de Interés Turístico de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 229, de 10 de febrero de 2006, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que la romería del Valle de Fornela, también conocida como fiesta de Trascastro, sea declarada fiesta de Interés Turístico de Castilla y León.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 900-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de mayo

de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 900-I¹, presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a realizar un Plan específico de actuación en el patrimonio cultural de la provincia de Zamora dotado presupuestariamente, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 229, de 10 de febrero de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 916-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 916-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a tomar las medidas necesarias para que el anticonceptivo de emergencia sea suministrado a todas las mujeres que lo soliciten en todos los Centros de Salud, Puntos de Atención Continuada y Centros de Planificación Familiar de la Comunidad Autónoma y para que dicho medicamento sea financiado íntegramente por el Sacyl de modo que su prestación sea gratuita, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 235, de 28 de febrero de 2006.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P. N. L 916, relativa a tomar medidas necesarias para que el anticonceptivo de emergencia sea suministrado a todas las mujeres que lo soliciten en todos los Centros de Salud, Puntos de Atención Continuada y Centros de Planificación Familiar y para que dicho medicamento sea financiado íntegramente por el SACYL de modo que su prestación sea gratuita.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a

1.- Que intensifique las actuaciones de la Consejería de Sanidad dirigidas a promover hábitos sexuales responsables, mediante la información, educación y promoción de la salud.

2.- Que se dirija al Gobierno de la Nación para que, a través del Consejo Interterritorial, incluya la píldora post-coital entre los medicamentos financiados por el Sistema Nacional de Salud.”

Fuensaldaña, 9 de mayo de 2006

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 916-III

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 10 de mayo de 2006, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 916-III, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a tomar las medidas necesarias para que el anticonceptivo de emergencia sea suministrado a todas las mujeres que lo soliciten en todos los Centros de Salud, Puntos de Atención Continuada y Centros de Planificación Familiar de la Comunidad Autónoma y para que dicho medicamento sea financiado íntegramente por el Sacyl de modo que su prestación sea gratuita, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 235, de 28 de febrero de 2006, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.- Que intensifique las actuaciones de la Consejería de Sanidad dirigidas a promover hábitos sexuales responsables, mediante la información, educación y promoción de la salud.

2.- Tomar todas las medidas necesarias para que el anticonceptivo de emergencia sea prescrito en tiempo y forma a todas aquellas mujeres que lo precisen (siempre que no haya contraindicaciones) en todos los Centros de Salud, Puntos de Atención continuada y Centros de Planificación Familiar en nuestra Comunidad Autónoma.

3.- Que se dirija al Gobierno de la Nación para que, a través del Consejo Interterritorial, incluya la píldora post-coital entre los medicamentos financiados por el Sistema Nacional de Salud, y, mientras tanto, dicho medicamento será financiado íntegramente por el SACYL a partir del primer trimestre de 2007..”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 953-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia, Gobierno Interior y Administración Territorial de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de mayo de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 953-I¹, presentada por los Procuradores D. Francisco Ramos Antón, D. Fernando Benito Muñoz y Dña. María Begoña Núñez Díez, instando a la Junta de Castilla y León a redactar y acordar con la Federación Regional de Municipios y Provincias, en el plazo de dos meses, un Reglamento Orgánico que pueda ser aplicado por defecto en los municipios de menos de 5.000 habitantes de Castilla y León, en cumplimiento del artículo 77 de la Ley 1/1998, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 246, de 30 de marzo de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 965-III

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 10 de mayo de 2006, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 965-III, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León para que requiera al Gobierno de la Nación con el fin de formalizar un Convenio con el Consejo de Colegios de Abogados de Castilla y León, en relación con el Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 250, de 10 de abril de 2006, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a requerir al Gobierno de la Nación a que formalice el correspondiente convenio con el Consejo de Colegio de Abogados de Castilla y León, asumiendo los costes derivados de la prestación de este servicio de modo similar a como está instrumentado el turno de oficio. Y que sea tenido en cuenta con vistas a las transferencias de la Administración de Justicia a la Comunidad Autónoma.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 981-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 981-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a actuaciones en relación con el Régimen Especial Agrario, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 255, de 28 de abril de 2006.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P. N. L 981, relativa a actuaciones en relación con el Régimen Especial Agrario.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a adoptar las medidas administrativas y económicas precisas para garantizar un complemento del 20% en la reducción de la cuota establecida en la Ley de

Presupuestos del Estado del 30% destinada a facilitar el alta en la Seguridad Social de los cotitulares de explotaciones agrarias de Castilla y León.”

Fuensaldaña, 9 de mayo de 2006

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 981-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 10 de mayo de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 981-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a actuaciones en relación con el Régimen Especial Agrario, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 255, de 28 de abril de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 984-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia, Gobierno Interior y Administración Territorial de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de mayo de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 984-I¹, presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos, Dña. Ana María Muñoz de la Peña González y Dña. María Elena Diego Castellanos, relativa a actuaciones en el Plan Estratégico de Modernización de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 255, de 28 de abril de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 10 de mayo de 2006, aprobó por asentimiento la designación de la terna para cubrir una plaza de Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, formada por:

- D. Ignacio de las Rivas Aramburu.
- D. José Luis de María Peña.
- D.ª Justina Hernández Monsalve.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Mociones (M.).

M. 3-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 10 de mayo de 2006, rechazó la Moción M. 3-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de educación primaria, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 25 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 261, de 16 de mayo de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

M. 108-I¹**PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 10 de mayo de 2006, rechazó la Moción M. 108-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de carreteras, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 25 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 261, de 16 de mayo de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

M. 147-I¹**PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 10 de mayo de 2006, rechazó la Moción M. 147-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de inmigración, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 26 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 261, de 16 de mayo de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

Preguntas con respuesta Escrita (P.E.).**P.E. 4231-I¹****CORRECCIÓN DE ERRORES**

Advertido error en la publicación de la Pregunta con respuesta Escrita, P.E. 4231-I¹, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 203, de 4 de noviembre de 2005, se inserta a continuación la oportuna rectificación:

- Página 15228 (sumario), segunda columna, líneas 27 y 28:

Donde dice: "... relativa a adjudicación del expediente de contratación relativo al sellado del vertedero de residuos urbanos de Priaranza de Duero."

Debe decir: "... relativa a adjudicación del expediente de contratación relativo al sellado del vertedero de residuos urbanos de Priaranza del Bierzo."

P.E. 4231-I²**CORRECCIÓN DE ERRORES**

Advertido error en la referencia a la publicación de la prórroga a la contestación de la Pregunta con respuesta Escrita, P.E. 4231-I², publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 212, de 1 de diciembre de 2005, se inserta a continuación la oportuna rectificación:

- Página 15646, segunda columna, cuadro:

Donde dice: "... relativa a adjudicación del expediente de contratación relativo al sellado del vertedero de residuos urbanos de Priaranza de Duero."

Debe decir: "... relativa a adjudicación del expediente de contratación relativo al sellado del vertedero de residuos urbanos de Priaranza del Bierzo."